

AYUNTAMIENTO

DE

TRESCASAS

SEGOVIA

AÑO. 2006.

ORDENANZA Núm.

9º) EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO
SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Aprobada el ... de Marzo...de...2.006
Modificada eldede
.....folios
Consta defolios

MODIFICACION DE LA ORDENACION FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1º.- Constituyen las normas reguladoras del Impuesto, además de las previstas en esta Ordenanza, las contenidas en los artículos 93 y 98 de la Ley 39/1.985, de 28 de Diciembre.

Artículo 2º.- Las cuotas aplicables a los efectos de éste Impuesto serán las establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1.998.

Artículo 3º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o modificaciones de los mismos que varíen su clasificación a efectos del Impuesto, los sujetos, pasivos presentarán en las Oficinas municipales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de adquisición o modificación, la correspondiente declaración del Impuesto, en el modelo aprobado en éste Ayuntamiento, presentado, al propio tiempo la documentación acreditativa de la adquisición o modificación del vehículo, certificado de sus características técnicas y DNI o CIF del sujeto pasivo.

2.-Por el Ayuntamiento se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos pendientes.

Artículo 4º.- Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de ésta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5º.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 6º .- Se declara la exención de este impuesto de todos los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola con efectos desde el 1 de Enero de 1.990 y sin necesidad de petición alguna al respecto.

Para poder aplicar la exención a que se refiere el párrafo segundo del apartado e) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, el interesado deberá dirigir instancias ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con sus datos personales, indicando la matrícula del vehículo, sus características y la causa de la solicitud.

La citada instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Permiso de Circulación que acredita la titularidad de la persona discapacitada.
2. Certificado de Minusvalía emitido por el órgano competente, donde se establezca que su grado de minusvalía es igual o superior al 33%.
3. Carnet de Conducir del titular del vehículo.
4. Declaración jurada indicando su uso exclusivo y de no disfrutar de esta exención por ningún otro vehículo.
5. Fotocopia de la póliza del seguro del vehículo del último año, para acreditar el uso exclusivo por el minusválido.

Artículo 7º.- Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota de los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años, a contar desde su matriculación o, en su defecto, desde que el modelo al que corresponde el vehículo dejó de fabricarse.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.